

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

"Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones"

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0207-2019, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. identificada con NIT. N° 900.089.324-9, representada legalmente por el señor Gustavo Silva Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652 de Bogotá D.C., o por quien haga las veces en el cargo, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para uso AGRÍCOLA, en un caudal de cuatro coma seis litros por segundo (4,6 L/s), a captar de un POZO PROFUNDO, en beneficio de las actividades de producción, procesamiento y lavado de la fruta de Banano (Musa x paradisiaca) tipo exportación, desarrolladas en el predio denominado FINCA PRADOMAR, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-2191, ubicada en el corregimiento de Currulao, jurisdicción del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, conforme las siguientes características:

La Concesión de aguas subterránea otorgada en la presente oportunidad se hace conforme las siguientes características:

Características	Finca Laureles Código 0154
USO	Agrícola
Volumen Otorgar (m%/semana)	161
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	3,25
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7059'10" N Longitud Oeste 76° 38'24.4" W

Que el respectivo acto administrativo fue notificado el día 25 de octubre de 2019, según constancia obrante en el expediente.

Con fundamento en la resolución N° 200-03-20-01-0432 del 09 de abril de 2021, se aprobó el programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S identificada con NIT 900.089.324-9, para la FINCA PRADOMAR de conformidad con la concesión de aguas subterráneas otorgada por mediante Resolución No. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019; como consta en el oficio No. 200-34-01-59-7560 del 17 de diciembre de 2019.

En atención a la resolución N° 200-03-20-01-0584 del 12 de marzo de 2022, se requirió a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, identificada con NIT. 900.089.324-9, para que se sirviera dar cumplimiento a la siguiente obligaciones, en relación con el predio denominado Pradomar:

1. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la

"Por la cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se determinan otras disposiciones"

2

plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/login>, y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

2. Realizar reporte de los consumos de agua para del año 2021, los mismos se podrán adjuntar a través del correo electrónico corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co o en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/login>.
3. Presentar Informe de avance de ejecución del quinquenio en implementación del PUEAA, donde se evidencie cumplimiento en las metas de reducción de consumo aprobadas. Además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan. En el mismo deberá incluirse registro fotográfico.
4. Realizar el trámite de obtención del permiso de vertimiento, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.2.

En atención a la resolución N° 200-03-20-03-0505 del 09 de abril de 2024, se requirió a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, identificada con NIT. 900.089.324-9, para que se sirviera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal a la salida del pozo y antes de cualquier derivación.
2. Reportar los consumos de agua del pozo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, bien sea utilizando la plataforma <https://tasas.corpouraba.gov.co/login>, el correo atencionalusuario@corpouraba.gov.co o allegarlos a las oficinas centrales de CORPOURABA en Apartadó.
3. Obtener el permiso de vertimientos para las aguas domésticas e industriales de acuerdo a las normas vigentes que lo regulen o modifiquen. (decreto 1076 del 2015)
4. Presentar el informe de avance de las actividades comprendidas en el documento del programa de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado mediante resolución. N° 200-03-20-01-0432 del 09 de abril de 2021.

Que mediante oficio radicado bajo consecutivo N° 200-34-01-59-5704 del 27 de septiembre de 2024, la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, identificada con NIT. 900.089.324-9 presentó solicitud para modificar la resolución N° 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, para el uso agrícola y doméstico.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 01 de julio de 2025, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2648 del 14 de octubre de 2025, del cual se sustraerá lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 100 y 200 m³/día. Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar la modificación de la resolución solicitada por el usuario mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-5704 de 27 de septiembre de 2024 donde concretamente solicita que se le modifique el uso de la concesión quedando de la siguiente manera:

Característica	Finca Pradomar Pozo nuevo
Uso	Industrial y Doméstico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	161
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	3,25
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62

Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59' 10" N Longitud oeste 76° 38' 24.4" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo NO requiere el establecimiento de servidumbre.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la finca PRADOMAR se encuentra en su último año de vigencia.

De acuerdo con los reportes de consumo del año 2025 se encuentra que la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S., no da cumplimiento a las metas de reducción fijadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la finca PRADOMAR.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto a la finca PRADOMAR de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. lo siguiente:

- Técnicamente es viable aprobar la solicitud hecha por el usuario mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-5704 de 27 de septiembre de 2024, presentado por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. en beneficio de la finca PRADOMAR.
- Modificar el ARTICULO PRIMERO de la Resolución N°. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019 quedando así:

Característica	Finca Pradomar
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m³/semana)	161
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	3,25
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59' 10" N Longitud oeste 76° 38' 24.4" W

- Recordar a la finca PRADOMAR de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se encuentra en su último año de vigencia, por lo cual deben presentar un nuevo PUEAA para su respectiva evaluación dentro de los tiempos estipulados.
- Tener en cuenta las observaciones del informe técnico N°. 400-08-02-01-0702 del 22 de abril de 2025 "Presentar informe de avance de actividades enmarcadas en la implementación del PUEAA".
- Requerir a la finca PRADOMAR de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. bajar los consumos del recurso al valor concedido o en su defecto solicitar una ampliación de caudal para los volúmenes necesarios realmente en la finca teniendo en cuenta la capacidad del pozo.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad) mediante la descentralización de funciones.

Que a su vez el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"Artículo 3º. Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de la economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

De otra parte, se cita el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución

respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N°. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, esta Corporación otorgó a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S, identificada con NIT 900.089.324-9 y representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS, la Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola, con un caudal de 4.6 litros por segundo (L/s), durante 3.25 horas diarias, por tres (3) días a la semana, equivalente a 161 metros cúbicos semanales (m^3 /semana), a captar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas Latitud Norte $7^{\circ}59'10''$ y Longitud Oeste $76^{\circ}38'24.4''$, en el predio denominado Finca Pradomar, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbo – Antioquia, dentro de la Subzona Hidrográfica del Río León, con un término de diez (10) años de vigencia.

Posteriormente, mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0432 del 9 de abril de 2021, se aprobó a favor de la misma sociedad el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), como instrumento complementario para garantizar la optimización del uso del recurso hídrico y promover prácticas sostenibles en el aprovechamiento de las aguas subterráneas. Dicho programa se encuentra en la actualidad en su último año de ejecución, conforme al periodo de vigencia establecido.

Que mediante oficio radicado N°. 200-34-01.59-5704 del 27 de septiembre de 2024, la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. solicitó ante CORPOURABÁ la modificación de la Resolución N°. 200-03-20-01-1272 de 2019, con el fin de ajustar el uso del recurso hídrico, pasando de uso agrícola a uso industrial y doméstico, argumentando que el agua proveniente del pozo profundo se destina actualmente al procesamiento, lavado y empaque de fruta de banano, así como al consumo doméstico del personal que labora en la finca.

Que para dar trámite a la solicitud y verificar las condiciones técnicas del aprovechamiento, funcionarios de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizaron visita técnica el 1 de julio de 2025, con el propósito de evaluar el estado de la captación, la infraestructura hidráulica y el uso real del recurso.

Como resultado de dicha visita se elaboró el Informe Técnico de Aguas N°. 400-08-02-01-0207 del 14 de octubre de 2025, en el cual se documentó que el pozo profundo cuenta con las condiciones técnicas adecuadas para la captación del recurso, encontrándose activo y en operación, con tapa, caseta de protección, línea de aire, válvula de control y grifo para toma de muestras.

Que durante la inspección se evidenció que el recurso hídrico se emplea en diferentes actividades de la finca, tales como: lavado de la fruta, curado de coronas, limpieza de la empacadora, lavado de uniformes, lavado de la cochinilla y uso sanitario y de aseo del personal, confirmándose que el uso actual del recurso corresponde efectivamente a fines industriales y domésticos, tal como fue solicitado por el titular de la concesión.

Que el informe técnico determinó que el acuífero del Golfo de Urabá, del cual se alimenta el pozo en mención, presenta transmisividades hidráulicas entre 100 y 200 $m^2/día$, lo que permite un aprovechamiento sostenible del recurso sin riesgo de sobreexplotación o interferencia con otras captaciones existentes en la zona.

De acuerdo con los registros de consumo reportados por la finca Pradomar, el volumen semanal utilizado asciende a 161 m^3 , valor coincidente con el autorizado en la concesión vigente; sin embargo, al revisar los datos suministrados por el aplicativo TASAS de CORPOURABÁ, se identificaron algunos períodos con consumos superiores al volumen concedido, situación frente a la cual se recomienda requerir al usuario para que ajuste sus consumos o, si lo considera necesario, solicite una ampliación del caudal en los términos establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En cuanto al cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el informe técnico advierte que la finca Pradomar no ha cumplido en su totalidad las metas de

reducción establecidas, razón por la cual se recomienda exigir la presentación de un nuevo PUEAA para evaluación y aprobación, conforme a las disposiciones de la Resolución 0432 de 2021 y las directrices del Decreto 1076 de 2015.

Analizadas las condiciones técnicas del pozo, la disponibilidad del recurso en el acuífero, la coherencia del uso solicitado con las actividades desarrolladas en la finca y la inexistencia de afectaciones ambientales adicionales, se concluye que técnica y ambientalmente es viable acceder a la modificación solicitada por la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S., manteniendo los parámetros de caudal, volumen y frecuencia originalmente otorgados, y actualizando únicamente el uso del recurso a industrial y doméstico.

Con fundamento en las competencias conferidas a CORPOURABÁ por la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y demás normas concordantes, se considera procedente modificar el Artículo Primero de la Resolución N°. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, en lo referente al uso de la concesión, manteniendo las demás condiciones y obligaciones vigentes establecidas en dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo primero de la Resolución N°200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas, con respecto al tipo de uso, conforme se indicará:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. identificada con NIT. N° 900.089.324-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso **AGRÍCOLA Y DOMESTICO**, conforme las siguientes características:

Característica	Finca Pradomar
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	161
Cauda (l/s)	4,6
Horas/día	3,25
Días/semana	3
Tiempo de recuperación	19,62
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordinadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59' 10" N Longitud oeste 76° 38' 24.4" W

Parágrafo. Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N°200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, que no son objeto de modificación, continuarán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. identificada con NIT. N° 900.089.324-9, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

Recordar a la finca PRADOMAR de la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S. que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) se encuentra en su último año de vigencia, por lo cual deben presentar un nuevo PUEAA para su respectiva evaluación dentro de los tiempos estipulados.

Bajar los consumos del recurso al valor concedido o en su defecto solicitar una ampliación de caudal para los volúmenes necesarios realmente en la finca teniendo en cuenta la capacidad del pozo.

Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 01 de julio de 2025, de la cual se derivó el informe técnico

Nº 400-08-02-01-2648 del 14 de octubre de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución Nº 300-03-10-23-0041-2025 del 13/01/2025.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
 No. Expediente:
 Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0207-2019**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S. identificada con NIT. N° 900.089.324-9, través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

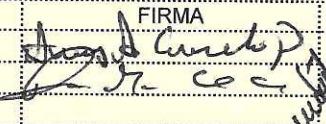
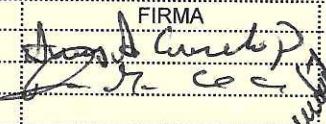
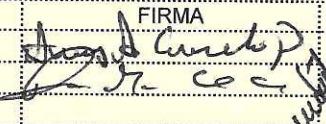
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		16/10/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		24-10-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0207-2019